

# Derecho a la libertad seguridad personal e integridad física







## ¿Retorna la tortura?

*Hugo Valiente*

*Graves fallas de las instituciones del sistema local de protección de derechos humanos, y elocuentes casos que demuestran la persistencia de prácticas propias del terrorismo de Estado señalan que el 2002 será recordado como el año del retorno de la tortura a los perseguidos políticos.*

## INTRODUCCIÓN

Paraguay establece un marco jurídico que proscribe terminantemente la tortura, y es Estado parte de la Convención Interamericana para prevenir y sancionar la Tortura (CIT - Ley N° 56/90), y la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas crueles, inhumanos y degradantes (CAT - Ley N° 69/90). Del mismo modo, la Constitución Nacional prohíbe la tortura y dispone su imprescriptibilidad (art. 5).

En atención a estas disposiciones, el Código Penal de 1997 tipifica y penaliza la tortura y otras formas análogas de tortura y tratos crueles, bajo tipos como la coacción respecto de las declaraciones y la lesión corporal en ejercicio de las funciones públicas, en el capítulo correspondiente a los hechos punibles contra el ejercicio de las funciones públicas.

Sin embargo, el artículo 309 del Código Penal omite elementos esenciales que configuran el delito de tortura, e incumple la obligación del Paraguay de respetar en su legislación penal interna el artículo 1° de la CAT, que establece una definición de lo que debe entenderse por tortura. Por ejemplo, el Código no sanciona el delito por el solo hecho de su comisión, sino que exige la prueba de efectos o secuelas graves (Comité contra la Tortura, 2000: pr. 150 b) y Comité contra la Tortura, 1997: pr. 189-213).

Para resaltar aún más la errática definición del delito de tortura que establece el Código Penal paraguayo, baste señalar que el mismo se encuentra en el capítulo correspondiente a los hechos punibles contra el buen ejercicio de la función pública, donde el “bien jurídico tutelado es la confianza de la sociedad en los funcionarios públicos y el cumplimiento del deber de fidelidad al Estado y a la sociedad que todo funcionario contrae desde el momento de asumir sus funciones”, como dice la exposición de motivos del Código<sup>1</sup>.

Además de estas disposiciones, el Código Procesal Penal de 1998 establece una gama de garantías procesales que evitarían la práctica de la tortura en el marco de la investigación penal. Específicamente está prohibido durante la declaración del imputado:

- Que se empleen contra él medios contrarios a su dignidad (art. 75.1);
- Que se lo inmovilice físicamente en el lugar y durante la realización de la audiencia, o cualquier otro acto procesal que exija su presencia, sin perjuicio de las medidas de vigilancia que en casos especiales pueda requerir el juez o el Ministerio Público (art. 75.8); particularmente, está prohibido que el mismo se encuentre esposado (art. 91);

<sup>1</sup> Así las cosas, no cabe sino preguntarse si el juzgador, al momento de dictar una sentencia, debe valorar la afrenta infligida por el torturador a la dignidad humana de la víctima y a su integridad física y psíquica, o la medida en la que con su acto defraudó la confianza del Estado. En el caso de un delincuente aberrante, ¿podría valorarse que el torturador no defraudó las expectativas de la sociedad y del Estado...?

- Ser sometido a cualquier método de fuerza o coacción, así como a medidas que afecten su libertad de decisión, su memoria, voluntad, capacidad de comprensión y la dirección de su propia declaración (art. 88);
- Ser interrogado con preguntas capciosas, sugestivas o que se le exija que conteste perentoriamente a las cuestiones que se le planteen (art. 89).

### Tipificación del delito de tortura y formas análogas a la tortura en el Código Penal

| <b>Tortura (art. 309)</b>   | <b>Lesión corporal en ejercicio de las funciones públicas (art. 307)</b>   | <b>Coacción respecto de declaraciones (art. 308)</b>   |
|---|--|--|
| <p>1° El que con la intención de destruir o dañar gravemente la personalidad de la víctima o de un tercero, y obrando como funcionario o en acuerdo con un funcionario:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. realizara un hecho punible contra               <ol style="list-style-type: none"> <li>a) la integridad física conforme a los artículos 110 al 112;</li> <li>b) la libertad de acuerdo a los artículos 120 al 122 y el 124;</li> <li>c) la autonomía sexual según los artículos 128, 130 y 131;</li> <li>d) menores conforme a los artículos 135 y 136;</li> <li>e) la legalidad del ejercicio de funciones públicas de acuerdo a los artículos 307, 308, 310 y 311; o</li> </ol> </li> <li>2. sometiera a la víctima a graves sufrimientos síquicos, será castigado con pena privativa de libertad no menor de cinco años.</li> </ol> <p>El inciso 1 se aplicará cuando la calidad de funcionario:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. careciera de un fundamento jurídico válido; o</li> <li>2. haya sido arrogada indebidamente por el autor.</li> </ol> | <p>1° El funcionario que, en servicio o en relación a él, realizara o mandara realizar un maltrato corporal o una lesión, será castigado con pena privativa de libertad de hasta cinco años. En casos leves, se aplicará pena privativa de libertad de hasta tres años o multa.</p> <p>2° En caso de una lesión grave conforme al artículo 112, el autor será castigado con pena privativa de libertad de dos a quince años.</p> | <p>El funcionario que, teniendo intervención en un procedimiento penal u otros procedimientos que impliquen la imposición de medidas, maltratará físicamente a otro, o de otro modo le aplicare violencia y así le coaccionara a declarar o a omitir una declaración, será castigado con pena privativa de libertad de dos a quince años. En casos leves, se aplicará la pena privativa de libertad de uno a cinco años.</p> |

La Policía en ningún caso puede tomar declaración indagatoria a las personas detenidas; tales declaraciones son nulas, carecen de valor y no pueden constituir prueba (art. 90). La única información que los agentes de la policía pueden requerir de una persona, es su identidad al momento de proceder a su detención, para poder cumplir la orden en la persona correcta (art. 298.5).

Estas disposiciones son concordantes con la prohibición establecida en el artículo 15 de la CAT que dispone que ninguna declaración que se demuestre que haya sido obtenida bajo tortura tenga valor de prueba en juicio.

Una vez detenida la persona, la Policía tiene un plazo máximo de 6 horas para notificar de su aprehensión al fiscal que la ordenó. La Ley Orgánica del Ministerio Público (Ley N° 1.562/00) dispone que luego de la notificación, el agente fiscal a cargo se debe constituir en las dependencias policiales a los efectos de controlar:

- a) las condiciones físicas del imputado;
- b) las condiciones del lugar de la detención;
- c) el cumplimiento estricto de todos los derechos del imputado;
- d) que se haya registrado el día y hora de la aprehensión o detención;
- e) la confección del atestado policial conforme lo previsto en el Código Procesal Penal;
- f) la existencia y veracidad del inventario de bienes secuestrados o entregados;
- g) la atención respetuosa a la víctima o al denunciante; y,
- h) si constata alguna anomalía confeccionará un acta que elevará de inmediato al Fiscal Adjunto (art. 24).

Cabe agregar que al momento de efectuarse la detención, la policía debe solicitar a la persona detenida la información sobre el pariente, allegado/a, persona, asociación o entidad a la que ésta desea avisar de su detención y del lugar a donde será conducido<sup>2</sup>.

El fiscal que ordenó la detención tiene la obligación de fijar la primera audiencia dentro de las 24 horas siguientes de la detención, prorrogables sólo a pedido de la persona imputada por otras 24 horas más, en caso que ésta lo solicite para nombrar defensor (art. 85 del Código Procesal Penal), con el objeto brindar una explicación al imputado/a sobre los hechos que se le imputan y recibir de éste/a su versión de descargo. Igualmente, dentro de las 24 horas posteriores a su detención, debe ser puesto/a a disposición del juez penal de garantías de turno, para someter a examen la legalidad de la detención y resolver sobre si el detenido saldrá en libertad, o se le impondrá alguna medida cautelar a los efectos de asegurar su comparecencia en el proceso<sup>3</sup>.

<sup>2</sup> Al respecto, se pueden consultar la Constitución Nacional (art. 12.2), el Código de Procedimientos Penales (art. 75.3, 298.7), y el Conjunto de Principios para la Protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de Detención o Prisión (Principio 16).

<sup>3</sup> Estos derechos se encuentran ampliamente reconocidos y reglamentados en la Constitución Nacional (art. 12.5), la Convención Americana de Derechos Humanos (art. 7.5), la Declaración Americana de derechos y deberes del Hombre (art. XXV), la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas (art. XI), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art. 9.3), el Código Procesal Penal (art. 240), y el Conjunto de Principios para la Protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de Detención o Prisión (Principio 11.1).

El fiscal podrá tomar la declaración del imputado en su despacho o en la comisaría donde se encuentre detenido. En este último caso, está prohibida la presencia policial en la declaración, salvo por estrictos motivos de seguridad (art. 23 de la Ley N° 1.562/00).

El delito de tortura es perseguible de oficio por el Ministerio Público, que tiene a su vez el ejercicio exclusivo de la acción penal pública, ya que el Código Procesal Penal morigeró la autonomía de la víctima en el proceso penal, ya que la querrela está subordinada a la acusación fiscal. Desde el 2001, la Fiscalía General del Estado puso en funcionamiento una unidad especializada en delitos contra los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, con competencia material para los delitos mencionados en los artículos 307 al 309 del Código Penal, entre otros, y competencia territorial en todo el país<sup>4</sup>.

## DEBER DE INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS CASOS DE TORTURA

La jurisprudencia del Comité contra la Tortura señala que “con arreglo al artículo 12 de la Convención, las autoridades tienen la obligación de iniciar una investigación *ex officio*, siempre que haya motivos razonables para creer que actos de tortura o malos tratos han sido cometidos, sin que tenga mayor relevancia el origen de la sospecha. El artículo 12 requiere igualmente que la investigación sea pronta e imparcial. Con respecto a la prontitud, el Comité observa que la misma es esencial, tanto para evitar que la víctima pueda continuar siendo sometida a los actos mencionados como por el hecho de que –salvo que produzcan efectos permanentes y graves–, por los métodos empleados para su aplicación, las huellas físicas de la tortura y, con mayor razón, de los tratos crueles, inhumanos o degradantes, en general desaparecen en corto plazo”<sup>5</sup>.

Coincidente con esta interpretación, cabe señalar que basta que por cualquier medio sea informado el Ministerio Público sobre un hecho de tortura, para que éste deba iniciar de inmediato la investigación fiscal al respecto. Un medio frecuentemente usado en Paraguay es la manifestación de la persona detenida al momento de prestar su primera declaración como imputada ante la Fiscalía, dentro de las 24 horas siguientes a su aprehensión.

Sin embargo, la actitud del Ministerio Público en la práctica parece ser otra. No siempre son investigadas las denuncias, no se imputa a los responsables y desde la vigencia del Código Penal de 1997 no se ha dictado ninguna condena por tortura en ninguno de los casos denunciados, ya que ninguno de

<sup>4</sup> Resolución N° 1.106 “Por la que se asigna competencia exclusiva en hechos punibles contra los Derechos Humanos a agentes fiscales en lo Penal” de 22 de agosto del 2001. Ampliada posteriormente por Resolución N° 1.147 de 30 de agosto del 2001 (CODEHUPY, 2001:72).

<sup>5</sup> Comité contra la Tortura. Comunicación N° 59/1996: España. 14 de mayo de 1998. Doc. ONU CAT/C/20/D/59/1996.

ellos llegó a juicio oral y público. De acuerdo con una consulta realizada a la Oficina de Distribución de Causas Penales de la circunscripción de la Capital, se registran 6 causas penales abiertas por delito de tortura, 19 por el delito de lesión corporal en ejercicio de funciones públicas y ninguna por el delito de coacción respecto de declaraciones (cuadro sinóptico en anexo a este capítulo)<sup>6</sup>.

La enorme diferencia entre los casos que se denuncian por diversos medios, mayoritariamente por la denuncia individual y responsable de la víctima ante el fiscal penal o el juzgado de garantías, y la cantidad de causas efectivamente abiertas a investigación, evidencian una extraña selectividad del sistema penal, que toma o no en consideración un caso por criterios que probablemente no sean estrictamente jurídicos<sup>7</sup>.

Por ejemplo, Víctor Daniel Rodríguez Caramagnola, imputado en un caso de homicidio doloso y robo agravado, en el momento de prestar declaración ante la jueza penal de Garantía de su causa el 15 de octubre de 2001, manifestó textualmente que “todo lo declarado lo hice porque estaba cansado en el Dpto. de Investigación de Delitos y me dijeron que me iban a matar si no declaraba quiénes fueron los autores del hecho y que yo también participé [...] El subcomisario Néstor Sosa fue el que me obligó a que diga que Néstor Sánchez Robledo y Nelson González Silva eran los autores directos del hecho y que yo junto a Joel Soler Gallardo estábamos allí”. Sin embargo, a pesar de la claridad de la manifestación y de haber sido responsablemente asumida por el declarante de la denuncia, este testimonio no fue desglosado y remitido al Ministerio Público para la investigación fiscal<sup>8</sup>. Parece que existe una tendencia en el Poder Judicial a considerar que las denuncias de torturas son parte de la estrategia de defensa de las personas imputadas, y no se las tiene en cuenta por esta razón.

Igualmente, de los pocos casos abiertos, destaca que en ninguno de ellos se haya llegado al juicio oral y público o hayan proseguido eficazmente las investigaciones fiscales. En estos casos, el paso del tiempo entre el momento del hecho o la denuncia con el momento en que deba pronunciarse el tribunal de sentencia torna visiblemente ineficaz a la acción penal, permite que desaparezcan evidencias o fallezcan testigos, retrasa las reparaciones y garantiza que los denunciados continúen en sus funciones, porque los procesos administrativos de responsabilidad quedan supeditados a las resultas de la causa penal.

En esta situación, se señala con preocupación el estancamiento de la causa en la que se investigan los hechos de tortura que padecieron agentes policiales involucrados en el intento de golpe militar a favor del ex general y prófugo de la

<sup>6</sup> El total de las causas ingresadas al sistema judicial de la capital por estos delitos representa el 0,1% de las 16.947 causas ingresadas durante la vigencia del nuevo sistema penal, que abarca de 1 de marzo de 2000 hasta el 30 de septiembre de 2002, fecha de la consulta.

<sup>7</sup> Como ejemplo cercano, casi ninguna de las denuncias registradas en el informe del año pasado (CODEHUPY, 2001:55-69) fue investigada.

<sup>8</sup> Véase el expediente “Néstor Raúl Sánchez Robledo y otros s/ homicidio doloso y robo agravado”, ante el Juzgado Penal de Garantías de Lambaré, a cargo de la jueza Carolina Llanes Ocampos.



justicia Lino Oviedo, el 18 de mayo de 2000. Este hecho fue objeto de una pesquisa alternativa por parte de la CODEHUPY en el año 2000, y los resultados y conclusiones de esa investigación fueron publicados en el informe de ese año (CODEHUPY, 2000:43-48). En ese informe se señaló que existían denuncias consistentes y evidencias que señalaban la participación de los policías Juan Basilio Pavón, Merardo Palacios, Osvaldo Vera, Diosnel Ferreira y Víctor Agüero en sesiones de tortura a los policías que presuntamente habían participado de la insurrección. Estas torturas habían sido infligidas bajo las órdenes y protección del entonces ministro del Interior Walter Bower<sup>9</sup>.

Los fiscales penales Amílcar Ayala y Fabián Centurión presentaron acusación el 8 de mayo de 2001 en contra de Walter Bower, bajo el cargo de tortura en perjuicio del ex comisario Alfredo Cáceres, hecho ocurrido el 21 de mayo de 2000 en el cuartel del Comando de Infantería de Marina en Asunción. Asimismo, solicitaron la acumulación de la causa con otros expedientes en los que se investigaba a Basilio Pavón, Merardo Palacios y Osvaldo Vera por torturas a otros policías en la Comisaría 11 Metropolitana. La defensa de Bower apeló la acumulación de causas, pero perdió el recurso. La audiencia preliminar, que debía realizarse el 27 de noviembre de 2001, quedó suspendida por la interposición de una acción de inconstitucionalidad planteada por Bower el 16 de noviembre, estando hasta el momento suspendida la prosecución de la causa por la falta de pronunciamiento de la sala constitucional de la Corte, que a la fecha aún no se expide sobre la cuestión<sup>10</sup>.

En otro caso de mucha menor repercusión, Carlos Fabrizio Coronel Paredes (CI N° 2.346.968), denunció en julio de 2001 ante el Ministerio Público que había sido víctima de un hecho de brutalidad policial durante un control de menores y bebidas alcohólicas en el shopping de una estación de servicio en Asunción el 7 de julio de 2001. El denunciante refirió que intentó acercarse para interceder por un grupo de adolescentes que estaban siendo golpeados por los policías, pero fue detenido y golpeado en la patrullera. Lo trasladaron a la Comisaría 2ª Central de la ciudad de Fernando de la Mora, donde el oficial 2° OS Abel Rivarola lo siguió golpeando. Posteriormente, la víctima refiere que fue dejada en libertad sin mayores explicaciones. La fiscal Gloria Benítez, de la Unidad de Derechos Humanos, recién formuló el requerimiento fiscal de imputación bajo el cargo de lesión corporal en ejercicio de funciones públicas el 20 de junio de 2002, inexplicablemente casi un año después de la denuncia, estando la causa en estado de investigación fiscal, y fijada la fecha para la presentación de la acusación el 27 de noviembre<sup>11</sup>.

<sup>9</sup> Quien actualmente continúa ocupando su banca como diputado de la ANR - Partido Colorado.

<sup>10</sup> Véase el expediente "Walter Bower Montalvo y otros s/ tortura, privación de libertad y otros", ante el Juzgado Penal de Garantías N° 1 de Asunción, a cargo del juez Gustavo Gorostiaga.

<sup>11</sup> Véase el expediente "Abel Rivarola s/ lesión corporal en ejercicio de funciones públicas". Causa N° 01-01-00001-2001-15.544, ante el Juzgado Penal de Garantías N° 5 de Asunción.

Siendo la lesión un delito de resultado, parece previsible que la prueba de la lesión sea imposible de ser diligenciada cuando ya no exista rastros de ella un año después de cometido el hecho.

Graves falencias institucionales en los organismos del sistema local de protección de los derechos humanos y comprometedoras implicaciones de sus titulares en los hechos de tortura denunciados, parecen explicar el decaimiento general de los recursos de protección interna y su futilidad para el logro de los resultados previstos. En esta línea, la ineficacia demostrada por el Ministerio Público y las actitudes del Fiscal General del Estado, Oscar Latorre, parecieran ser reveladoras de un comportamiento institucional complaciente hacia las arbitrariedades policiales, de las cuales incluso dependen los agentes fiscales en su trabajo de acopio de pruebas y construcción de sus casos. A la falta de independencia política del Ministerio Público se suma su falta de independencia orgánica e institucional para poder investigar sin tener que recurrir obligadamente a la información que la Policía le administra.

El Fiscal General del Estado fue incluso más allá, manifestándose en diversas oportunidades, con expresiones poco felices, en legitimación del accionar arbitrario de la Policía en función investigativa y elogió la política de “mano dura” y “tolerancia cero” con la delincuencia. Requerido en una audiencia en la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Senadores –a raíz de una serie de denuncias de detenciones arbitrarias y torturas a niños y adolescentes trabajadores ambulantes– Latorre dijo que “en la medida que tengamos niños mendigando en las calles que lo único que saben es pedir plata y si uno no les da plata te revientan el auto, vamos a tener potenciales delincuentes... bah, ya estamos en presencia de delincuentes en acción” (ABC, 6/11/02).

El Defensor del Pueblo Manuel Páez Monges, nombrado hace menos de un año, refirió que la Defensoría aún no ha establecido un plan de trabajo referido a las denuncias de malos tratos y torturas contra personas detenidas en las comisarías. Incluso, Páez Monges señaló que en ocasiones las denuncias son falsas, y que **los detenidos se autoinfligen heridas para denunciar a los agentes policiales por tortura** (Noticias, 1/9/02). No obstante, aún resulta temprano para poder evaluar con suficiente solvencia el impacto que tuvo la creación efectiva de esta institución para detener la tortura y malos tratos de los agentes públicos en los centros de detención.

En cambio, no todas las actuaciones de funcionarios con responsabilidad han sido similares. En su breve paso por el Ministerio de Justicia y Trabajo, Diego Abente ordenó la instrucción de un sumario administrativo a Víctor Chaparro, Luis Gauto y Melanio Gavilán, director, jefe de seguridad y guardia del Penal de Emboscada respectivamente, tras comprobar en una intervención sorpresiva que unos 8 reclusos del penal se encontraban en una celda de aislamiento y habían sufrido malos tratos y castigos físicos y psicológicos durante varios días. El ministro ordenó la intervención del penal, de-

signando a los funcionarios Luis Noguera Rivarola y Anildo Caballero como interventor y juez instructor respectivamente (Resolución N° 470/02). El sumario aún no ha concluido a la fecha de este informe.

## DENUNCIAS REGISTRADAS POR TORTURA

No existe un acopio de información fiable en fuentes oficiales o no gubernamentales que registre con exhaustividad todas las denuncias por tortura que se presentan en las distintas instancias. En ausencia de tales datos, bastará con citar algunos casos que por su gravedad o representatividad señalan las dimensiones de la persistencia de la tortura y los ámbitos en los que se la practica.

### Caso de los militantes del Movimiento "Patria Libre"<sup>12</sup>

El 2002 empezó con el caso más polémico e impactante de los denunciados en el año. En relación con el secuestro de María Edith Bordón de Debernardi, el 19 de enero del 2002, fuentes oficiales de la Policía Nacional, del Ministerio del Interior y del Ministerio Público anunciaron que las investigaciones se encontraban dirigidas hacia el movimiento político de izquierda Patria Libre y, en particular, en contra de determinados dirigentes y militantes de dicha organización<sup>13</sup>. En esa misma fecha, el Ministerio Público dictó la Resolución N° 8 (firmada por los fiscales Hugo Velázquez y Cynthia Lovera), por la cual se oficializan las aprehensiones de Víctor Colmán, Ana Rosa Samudio de Colmán y Jorge Samudio que se habían realizando hasta el momento, e imputando y dictando órdenes de detención en contra de Juan Francisco Arrom Suhurt, Anuncio Martí Méndez, Carmen María Villalba Cardozo, Gilberto Yamil Cetrini, Pedro Alcides Cardozo, Alcides Omar Oviedo Brítez, Lucio Silva y Gustavo Lezcano Espínola, a quienes a partir de ese momento el Estado los considera prófugos. La lista, así como datos personales y fotografías de las personas proveídas por la Policía, tuvo inmediatamente una amplia publicidad a través de los medios de comunicación.

<sup>12</sup> La información de este subtítulo, salvo indicación en contrario, proviene básicamente del expediente "Investigación Fiscal c/ De Los Santos Saldívar y otros s/ hecho punible contra la libertad de las personas -secuestro- víctima María Edith Bordón de Debernardi" Causa N° 2.031/01 ante el Juzgado Penal de Garantías de Luque, a cargo de la jueza María Teresa González de Daniel; el expediente "Javier Benjamín Casal, Antonio Gamarra, José David Schémbori s/ Desaparición Forzosa y Torturas" Causa N° 1.150/02, ante el Juzgado Penal de Garantías N° 2 de Asunción; en la documentación del caso "Medidas Cautelares a favor de Juan Francisco Arrom y Anuncio Martí. Ampliación de Medidas Cautelares a favor de Víctor Colmán, Ana Rosa Samudio de Colmán y Jorge Samudio" ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH); además de información suministrada por las víctimas. Sobre la versión de las víctimas, se puede consultar en [www.nuncamas.pyglobal.com/](http://www.nuncamas.pyglobal.com/)

<sup>13</sup> La señora Bordón de Debernardi había sido secuestrada en el mes de noviembre de 2001, y tras 64 días de cautiverio fue liberada el 19 de enero, luego de haber sido satisfecha la demanda de un millonario rescate que requerían sus captores, de acuerdo a fuentes de la familia Debernardi y del Ministerio Público.

Víctor Colmán, Ana Rosa Samudio de Colmán y Jorge Samudio fueron detenidos en la madrugada del 19 de enero de 2002 por agentes del Departamento de Investigación de Delitos, personal civil del Centro de Investigación Judicial del Ministerio Público y los fiscales penales Velázquez y Lovera, quienes allanaron el domicilio del matrimonio Colmán ubicado en el barrio Loma Pytâ, en la ciudad de Asunción (en el lugar se encontraban durmiendo los tres). Víctor Colmán está relacionado con Arrom Suhurt a través de su militancia en el Movimiento “Patria Libre”, y además porque son socios comerciales ya que ambos se dedican a la venta de lubricantes. Ana Rosa es esposa de Colmán, y Jorge Samudio, su hermano, vive con ellos y realiza trabajos ocasionales que le consiguen Arrom y Colmán, sin tener mayor vinculación con “Patria Libre”.

De acuerdo con lo denunciado por Colmán, Samudio y Ana Rosa de Colmán en las causas judiciales, además de negar su participación en el secuestro, informaron que el domicilio había estado siendo controlado por la Policía antes del allanamiento. Que en la madrugada del 19, escucharon que alguien tocaba insistentemente el timbre de la casa y golpeaban fuertemente la puerta. Ana Rosa de Colmán se levantó a mirar a través de la ventana y vio a un hombre de civil y armado que gritaba “¡abran la puerta!”, tras lo cual corrió a su habitación para decirle a su marido que estaban siendo asaltados. Colmán sacó una escopeta que tenía guardada en el ropero. Ínterin, Jorge Samudio había ido a abrir la puerta y al mirar a través de la mirilla vio que la habían tapado; sin embargo, pudo observar a varios agentes de policía uniformados, tras lo cual avisó a Colmán, quien guardó nuevamente la escopeta en el ropero y fue a abrir la puerta.

Jorge Samudio refirió en su declaración que, tras ello, abrieron la puerta sin ningún tipo de resistencia, avisando a la policía que iban a colaborar con ellos, cuando intempestivamente se abalanzan unos diez policías que los atropellan y se meten por toda la casa. Reducidos por los policías, son esposados con las manos para atrás y arrojados boca abajo en el patio de enfrente. Allí, el oficial inspector José David Schémbori (del Departamento de Investigación de Delitos) le aplastó la nuca con la rodilla y estirándole del pelo le levantó la cabeza, para introducirle la punta de su pistola en la boca diciéndole que allí mismo iría a morir.

Tras diversos abusos cometidos por los policías durante el procedimiento, ante la mirada impávida de los fiscales que se encontraban actuando en el allanamiento, el subcomisario Antonio Gamarra lo apartó de la casa y le dijo “vamos a jugar pelotita”, y lo subió a un automóvil GOL de color blanco sin chapa. En ese momento uno de los oficiales advirtió que el auto “no tenía música” y lo subieron a otro GOL blanco sin chapas, pusieron la música a todo volumen y lo llevaron a la costa del río Paraguay, donde Gamarra lo torturó apretándole los testículos para que confiese dónde tenían secuestrada a la señora Bordón, dónde estaba Alcides Oviedo, informaciones sobre “Patria Libre” y sobre Arrom, en medio de amenazas de muerte. Tras volver a la casa luego de las torturas, lo

arrojaron de nuevo en el patio, para al cabo de un rato, llevarlo nuevamente a una camioneta negra que tenía un aparato para grabar y un micrófono, donde continuó el interrogatorio. En la camioneta pudo observar nuevamente a Colmán, a quien no había vuelto a ver, cuando era interrogado igualmente sobre su militancia en “Patria Libre”.

Antes de ser derivados al Departamento de Investigación de Delitos, la fiscalía Cynthia Lovera les hizo firmar el acta de allanamiento de la vivienda, sin que puedan leer el contenido de la misma. En las celdas de Investigación de Delitos volvieron a ser amenazados de muerte e insultados permanentemente por cuanto policía pasaba por enfrente a las celdas.

En su declaración como imputada, la señora Ana Rosa de Colmán refiere los acontecimientos en similares términos. Cuando se produce el atropello de la banda de policías en el domicilio de los Colmán-Samudio, ella se encontraba en su dormitorio, con un vestido corto de jeans y sin ropa interior. Allí la sorprendió Javier Cazal, funcionario civil del Ministerio Público y director del Centro de Investigación Judicial de esta entidad. Según refiere la señora Samudio de Colmán, Cazal abusó de ella agrediendo sexualmente mientras la tenía inmovilizada en su cama, regodeándose mientras le tocaba los senos y los genitales y le decía que la iban a hacer “sentir mujer” como nunca lo habían hecho ni su marido “ni los otros muchachos de Patria Libre”. Igualmente, con otros policías se burlaban mientras le decían que nunca más volvería a ver a su marido, a quien ya lo daban por ejecutado.

Pudo observar cómo los policías revolvían la casa y la dejaban un desastre, al tiempo que recogían cosas para usarlas como evidencia (la escopeta, una máquina de escribir, extractos de cuentas personales, vídeos caseros, etc.). No volvió a ver sino mucho después a su marido y a su hermano, que en ese momento ya estaban siendo apremiados por los policías dentro de los vehículos señalados más arriba. A punta de pistola la sacaron hasta el frente de la casa, donde pudo escuchar a la fiscalía Cynthia Lovera mientras labraba el acta y otras personas le dictaban lo que debía asentar. De pronto, apareció un señor moreno, desconocido, que traía un maletín de cuero negro bajo el brazo y anunció “aquí traigo para la prueba”, abrió la cartera y sacó algunos fajos de dinero y la fiscalía Lovera le iba indicando dónde colocar los billetes en la casa. Cuando habían acabado de distribuir la evidencia, ingresó un joven con una cámara de vídeo y realizó algunas tomas de la vivienda, de Ana Rosa y de la evidencia supuestamente encontrada.

Tras finiquitar el allanamiento, el grupo incautó los dos autos de los Colmán Samudio y los trasladaron en ellos al Departamento de Investigación de Delitos. En ningún momento durante la detención, les informaron de las causas de la detención ni le exhibieron orden judicial de allanamiento alguna.

Arrom y Martí, de acuerdo a sus denuncias respectivas, en ese momento ya se encontraban desaparecidos y en poder de la Policía. Habían sido deteni-

dos frente al local del Centro de Investigación Judicial (CIJ) dependiente del Ministerio Público, el 17 de enero y torturados en bases clandestinas por policías. Las torturas incluyeron golpes de puño, en el torso, cabeza y testículos, asfixias con bolsas de plástico, simulacros de ejecución e inmersión en el agua. Entre los torturadores pudieron reconocer a algunos agentes de policía, entre ellos al sub-comisario Antonio Gamarra. También reconocieron a Javier Casal, director del Centro de Investigación Judicial, entre los miembros del grupo que lo tenían secuestrado. De acuerdo al relato, la intención era que se autoinculpasen del secuestro, que firmen algunos documentos inculpativos y que involucren a otros políticos y empresarios opositores en el planeamiento y ejecución del delito.

De acuerdo a lo referido por Arrom, en un intento de evitar seguir siendo torturado solicitó negociar con una autoridad, y le ofrecieron hablar con el ministro de Justicia y Trabajo, Silvio Ferreira, con quien se reunió personalmente y a quien solicitó garantías<sup>14</sup>. El ministro Ferreira lo puso en contacto telefónico con el ministro del Interior, Julio César Fanego, quien le ofreció garantías para huir del país si accedía a firmar unas declaraciones preparadas por ellos.

Los familiares de Arrom y Martí denunciaron que los mismos se encontraban desaparecidos desde el jueves 17 de enero en horas de la noche. Responsabilizaron a la Policía de haber detenido a ambos y de tenerlos en lugares clandestinos de reclusión. El 19 de enero en horas de la noche, familiares de Arrom presentaron una acción de hábeas corpus reparador a favor del mismo ante el juez de feria Carlos Fretes. Sin embargo, días después la acción fue desestimada porque tanto la Policía como el Ministerio del Interior negaron haber detenido al mismo, a quien lo consideraron prófugo. Similar resultado produjo un hábeas corpus preventivo presentado en nombre de Anuncio Martí ante el Juzgado Penal de Garantías N° 6 de Asunción, que fue rechazado el 24 de enero. Durante todo este tiempo, la Policía negó tener detenidas a estas dos personas.

El Defensor del Pueblo Adjunto Raúl Marín, basándose en una información que le habría dado el propio fiscal Hugo Velázquez, denunció que tanto Martí como Arrom se encontraban detenidos por grupos de la policía que estaban operando clandestinamente, y que corrían serio riesgo de ser eliminados físicamente.

Luego de casi dos semanas de búsquedas infructuosas, el 30 de enero la familia Arrom recibió una llamada telefónica de una persona que proporcionó el dato de una base clandestina de la policía de investigaciones ubicada en la ciudad de Villa Elisa (departamento Central), donde en los últimos días se había notado movimientos muy extraños. Alertados de esa manera, familiares y algunos medios de prensa localizaron la base clandestina y la rodearon, esperando la llegada de alguna autoridad judicial que pudiera ordenar el alla-

<sup>14</sup> Arrom ya conocía a Silvio Ferreira con anterioridad, no sólo por una común militancia anterior en la izquierda, sino porque Arrom trabajó en un proyecto social del Ministerio de Justicia y Trabajo durante la administración de Ferreira.

namiento. Sin embargo, antes que esto ocurriera, las personas que se encontraban en la base se dieron a una precipitada fuga a bordo de vehículos sin matrícula con vidrios polarizados, dejando abandonada la vivienda. En el lugar se encontraban Arrom y Martí con visibles rastros de haber sido torturados. Poestrriormente se descubrió que la casa la alquilaba un oficial de policía de nombre Francisco Flores.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), sobre la base de una petición presentada por la CODEHUPY, dictó medidas cautelares a favor de Arrom y Martí el 6 de febrero, solicitando al Gobierno de Paraguay la adopción de “cuantas medidas sean necesarias para asegurar la vida y la integridad física” de las víctimas. El 18 de febrero las medidas fueron ampliadas a favor de Colmán, Samudio y Ana Rosa de Colmán, solicitando además que entre las medidas esté “incluida la posibilidad de que sean trasladados a un centro de detención donde no estén en contacto con los agentes policiales a los que han sindicado como sus presuntos torturadores”. El Estado paraguayo aceptó cumplir medidas de protección policial a favor de Arrom y Martí, pero controvirtió las medidas respecto de los otros beneficiarios, y no las efectivizó nunca.

La Unidad Fiscal de Derechos Humanos del Ministerio Público fue asignada para la investigación de los hechos de tortura de las víctimas del caso. En un principio, el equipo estuvo dirigido por el fiscal Fabián Centurión, aunque el mismo renunció el 14 de marzo por diversas presiones que le dificultaban el ejercicio independiente de la magistratura<sup>15</sup>, así como por la recusación que planteó en su contra uno de los policías procesados. Posteriormente, el equipo fiscal fue coordinado por los fiscales Gloria Benítez, Juan Carlos Duarte y Edgar Sánchez.

En esta causa se encuentran imputados los policías Antonio Gamarra y José Schémbori, además del director del CIJ, Javier Cazal.

La causa fiscal que investiga el secuestro de la señora Bordón de Debernardi siguió su curso en medio de graves cuestionamientos a la imparcialidad y objetividad del Ministerio Público, a la sospecha de preconstitución de pruebas, al uso de torturas para la obtención de autoinculpaciones y a persecuciones judiciales fundadas en las vinculaciones ideológicas de las personas. En la causa permanecen como imputados Arrom, Colmán, Samudio, Ana Rosa de Colmán, en tanto siguen sin ser detenidos por la policía Alcides Oviedo y Carmen María Villalba Cardozo. Martí, aunque fuera desvinculado de la investigación luego de su liberación, por falta de méritos para fundar la imputación, fue nuevamente procesado por el Ministerio Público cuando querelló a Edith Bordón y su marido, Antonio Debernardi, por difamación y calumnia, acción que perdió.

——— <sup>15</sup> Centurión fue denunciado ante el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados por Schémbori, de manera a apartarlo del caso. El Jurado abrió un expediente contra el fiscal, que no concluyó.

En la causa, Colmán, Samudio y Ana Rosa de Colmán (además de las otras personas imputadas no relacionadas a “Patria Libre” José Tomás Rosa, Nidia Espínola de Rosa y De los Santos Saldívar), estuvieron en prisión preventiva desde su detención, hasta que fueron liberados por cumplimiento del plazo máximo para permanecer en la cárcel. Durante su prisión se denunció que en la Agrupación Especializada no tenían momentos de salida al aire libre y pasaban a veces hasta 8 días sin salir de la celda. En el lugar, compartieron la prisión con Gamarra y Schémbori, policías que los habían torturado y que se encontraban también bajo prisión preventiva en el mismo lugar, lo que generaba temor respecto de su integridad física y vida. Además de eso, Samudio, quien padece de epilepsia, no contó con asistencia médica adecuada en el lugar, ya que la institución no posee servicios médicos para los detenidos. Padeció de varios ataques durante su prisión, sin haber recibido el tratamiento adecuado al caso en esas circunstancias.

La jueza penal de Garantías Teresa González de Daniel rechazó, en varias oportunidades, pedidos de medidas sustitutivas a la prisión preventiva a favor de los detenidos, incluso cuando la defensa alegó las medidas cautelares otorgadas por la CIDH y el pedido específico de traslado de los detenidos a un local más adecuado donde no estuvieran en contacto con sus presuntos torturadores.

Arrom fue beneficiado con medidas sustitutivas desde el principio del procedimiento. Sin embargo, a raíz de un recurso de apelación promovido por el Ministerio Público contra la resolución judicial que establecía las medidas sustitutivas, el Tribunal de Apelación en lo Penal de Asunción, cuarta sala, decretó la revocatoria de la resolución de la jueza penal de garantías y ordenó la prisión preventiva de Arrom el 19 de septiembre de 2002<sup>16</sup>. No obstante, la defensa de Arrom presentó una acción de inconstitucionalidad contra la resolución del Tribunal, y la sala constitucional de la Corte ordenó la suspensión provisional de la prisión preventiva mientras se tramite la acción<sup>17</sup>.

Lucio Silva y Gustavo Lezcano fueron desvinculados el 18 de marzo, cuando periodistas del diario Última Hora demostraron en una investigación que los mismos nunca habían sido buscados, y que vivían en sus casas tranquilamente. El Ministerio Público los desvinculó por falta de méritos en medio de un general bochorno. Igual situación se produjo con Pedro Alcides Cardozo, lo que generó aún más dudas acerca de la razonabilidad de las imputaciones y órdenes de captura, así como de la seriedad de la investigación fiscal.

El Ministerio Público debe presentar acusación en el caso el 16 de diciembre de 2002, con lo que se presentaría un panorama más definido respecto de este controvertido caso.

<sup>16</sup> Tribunal integrado por los jueces Emiliano Rolón Fernández, Arnulfo Arias y Luis Benítez Riera. Rolón Fernández fundamentó su voto en disidencia.

<sup>17</sup> La sala constitucional está integrada por los ministros Sapena Brugada, Lezcano Claude y Fernández Gadea. Este último votó en disidencia en la suspensión provisoria de la prisión preventiva.



En la causa que investiga la desaparición forzosa y las torturas de los detenidos en este caso, la investigación prosiguió con críticas a la falta de impulso fiscal en la investigación y al retraso generalizado en la búsqueda de pruebas solicitadas por las víctimas. Los agentes Gamarra y Schémbori fueron detenidos en prisión preventiva, pero a la fecha esas medidas cautelares ya fueron levantadas por haber superado el límite máximo de su duración. Además de ellos, se encuentra imputado Javier Casal, quien se benefició con medidas sustitutivas. El Ministerio Público y los querellantes deben presentar acusación en febrero de 2003. Numerosos testigos y peritajes producidos en el juicio demuestran que las víctimas fueron torturadas, y existen vinculaciones de los agentes denunciados, que fueron en algunos casos plenamente reconocidos.

Además, las víctimas identificaron y lograron establecer conexiones en el grupo que los secuestró y torturó al comisario Francisco Servián, al oficial inspector Julio César Díaz, al oficial inspector Nelson Alderete, al oficial inspector Elías Gómez, al oficial 1° Feliciano Martínez, al suboficial Gustavo Limenza y al suboficial Pablo Morínigo, todos ellos en servicio en el Departamento de Investigaciones y asignados al caso del secuestro. También denunciaron al comisario Roberto González Cuquejo, jefe del Departamento de Investigaciones, al teniente coronel Mario Restituto González del Servicio Nacional de Inteligencia, y al mayor Enrique Sarubbi. Además, se encontraron conexiones con Felipe Acuña Vergara, funcionario de la Presidencia, y Esteban Aquino Bernal, asesor antiterrorista de la Corte Suprema de Justicia.

Sin embargo, estas personas citadas, así como los ex ministros Ferreira y Fanego, los fiscales Hugo Velázquez, Sandra Quiñónez y Cinthia Lovera, no fueron imputadas y no están sujetas a investigación fiscal.

Las alegaciones formuladas por Víctor Colmán, Ana Rosa de Colmán y Jorge Samudio, en concordancia con las evidencias encontradas tras la liberación de Anuncio Martí Méndez y Juan Arrom Suhurt apuntan a un patrón común de aplicación de torturas en la investigación fiscal que el Estado paraguayo impulsa contra estas personas. La gravedad de los hechos y la definitiva comprobación de que en ellos han participado directamente importantes agentes de la Policía Nacional, con el posible conocimiento de al menos dos ministros del Poder Ejecutivo y funcionarios del Ministerio Público, hace que esta situación se encuadre claramente dentro del concepto de terrorismo de Estado.

## Caso Basilicio Encina Casco

Basilicio Encina Casco fue detenido por la Policía el 9 de octubre de 2002, tras una denuncia por supuestos hechos de graves maltratos a sus hijos. Dos suboficiales de policía, Lauro Fleitas y José Aníbal Zaragoza, lo habrían sometido a torturas en el destacamento policial N° 3, Km. 10 Acaray, de Ciudad del Este (departamento de Alto Paraná). Fue trasladado por orden del fiscal Alfredo Acosta Heyd a la cárcel regional de Ciudad del Este, de donde fue trasladado posteriormente al Hospital Regional, lugar en el que falleció

el 15 de octubre, presumiblemente a consecuencia de las lesiones infligidas por los agentes. El fiscal penal Carlos Giménez Vallejos dispuso la detención de los policías denunciados e inició la investigación penal.

## Otros casos

Con el caso Arrom-Martí se logró descubrir a las fuerzas de tareas policiales que operaban en acciones ilegales clandestinas e identificar a sus principales elementos. Esto permitió que puedan proseguir determinadas denuncias que años atrás se habían radicado en distintas circunscripciones judiciales del país, pero que se encontraban paralizadas por falta de imputados individualizados. Lastimosamente, en la mayoría de los casos se sobreesió a los imputados por falta de méritos.

A raíz de una denuncia radicada por Carlino Benítez, por atropello de domicilio y amenaza de muerte ocurrida en 1997 en Villarrica, fueron condenados el 3 de abril de 2002 el subcomisario Antonio Gamarra y el subocifial José Schémbori a 4 años y los suboficiales Daniel Antonio Guerrero Larrea y Demetrio Fioravanti Caniza a 3 años de prisión. Sin embargo, el Tribunal de Apelación de Villarrica<sup>18</sup>, entendiendo un recurso de apelación planteado por la defensa, resolvió absolver a los cuatro policías imputados por falta de méritos para fundar una condena. Gamarra también fue sobreesido por el fiscal penal Rafael Fernández y la jueza penal de Garantías de Lambaré, María Carolina Llanes, en una denuncia presentada por Juan Pablo Ortigoza y Marcelina Adorno de Ortigoza, quienes habían sido privados ilegítimamente de su libertad y extorsionados por un grupo policial en Ñemby (departamento Central) el 13 de febrero de 2001. El Ministerio Público concluyó que estaba probada la coartada de Gamarra, que demostraba que él ese día había estado de servicio en otro lugar.

Rodolfo Argüello Cubilla denunció ante la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Senadores haber sido detenido sin orden judicial por el oficial Luis Alberto Goiburú, jefe de la Comisaría 7<sup>a</sup> de General Morínigo (departamento de Caazapá), que lo esposó y lo introdujo en su vehículo particular. Ya en la comisaría, le ordenó que firmara un papel en blanco para poder liberarlo. Como el denunciante refiere que se negó, Goiburú ordenó a un subordinado que lo cuelgue de un mástil del patio de la comisaria, “para que se le ablande el dedo”, donde estuvo por espacio de dos horas. Refiere que la actuación policial obedecía a una denuncia que obraba en su contra sobre “atropello de domicilio y desorden en la vía pública en estado de ebriedad” que había presentado su esposa. Estuvo hasta la mañana del día siguiente esposado a una mesa, y luego fue liberado por Goiburú sin más trámite<sup>19</sup>.

<sup>18</sup> Tribunal integrado por los magistrados Agustín Téllez Morel, Juan Luciano Mareco y Carlos Guillermo Rehnfeldt.

<sup>19</sup> Cámara de Senadores. Expediente N° 03085 entrado el 26 de septiembre de 2002.

Quizás la única causa judicial de hechos ocurridos en el periodo del informe –sobre malos tratos y abusos policiales en la que exista una posibilidad de aplicación de justicia– sea aquella en la que se investigó la represión policial a una marcha de médicos, enfermeras, profesores y alumnos de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional, que reclamaban mejor presupuesto para el Hospital de Clínicas frente al Poder Legislativo. El 27 de noviembre de 2001, mientras una delegación de representantes del gremio negociaba con parlamentarios el presupuesto del Hospital, la policía arremetió contra las y los manifestantes que estaban frente al edificio del Congreso, desatándose una violenta represión. En ese momento, el médico y profesor universitario Guillermo Agüero salía llevando noticias a los manifestantes sobre los avances de la negociación. Agüero intentó negociar con los jefes policiales encargados del grupo que se encontraba golpeando a los y las manifestantes, pero fue detenido por los oficiales Félix Escurra Morales, Virgilio Pereira Marecos y Ladislao Gamarra, quienes lo apartaron y llevaron hacia el edificio del Congreso, donde en un lugar oculto lo golpearon y lo abandonaron semiinconsciente. Particularmente, Escurra Morales le propinó un fuerte rodillazo en los testículos a Agüero, lo que le produjo graves lesiones.

El hecho hubiera pasado desapercibido y no hubiera recibido castigo alguno de no haber sido filmado por un camarógrafo de un canal de televisión, que se encontraba de cobertura en el Poder Legislativo, y que no fue percibido por los policías. Toda la escena fue grabada y divulgada ampliamente a través de los medios de comunicación. El hecho no es tan criticable por lo injustificado de la represión y de sus métodos, sino por los altos cargos que detentaban sus autores al momento de perpetrar el delito, lo que echa dudas acerca de la idoneidad de los altos cuadros policiales.

El fiscal de la Unidad de Derechos Humanos, Juan Rosa Ávalos, presentó acusación contra Félix Escurra Morales (CI N° 402.335), Virgilio Pereira Marecos (CI N° 574.216) y Ladislao Gamarra (CI N° 1.057.136), por el delito de lesión corporal en ejercicio de sus funciones públicas en perjuicio de 11 manifestantes, solicitó que la causa sea llevada a juicio oral y público, y presentó como medios de prueba el testimonio de 12 calificados testigos presenciales y la introducción de 9 pruebas documentales e informes médicos. Paralelamente, se solicitó el sobreseimiento de los policías Mario Balbuena Duré (CI N° 402.591) y Alejandro Duarte (CI N° 685.704). La causa debe continuar su trámite, salvo que la defensa de los policías plantee incidentes que demoren la substanciación del juicio<sup>20</sup>.

## JUICIO POLÍTICO AL FISCAL GENERAL DEL ESTADO

La Coordinadora de Derechos Humanos del Paraguay (CODEHUPY) presentó, el 26 de febrero de 2002 ante la Cámara de Diputados, una formal

<sup>20</sup> Véase el expediente “Félix César Escurra Morales y otros s/ Lesión corporal en ejercicio de funciones públicas”. Causa N° 01-02-00001-2001-15.400 ante el Juzgado Penal de Garantías N° 5 de Asunción.

acusación para el inicio del juicio político al presidente de la República, Luis González Macchi y al Fiscal General del Estado, Oscar Latorre, por su responsabilidad en el caso de los militantes del Movimiento Patria Libre. El pedido de juicio político fue patrocinado por los diputados Rafael Filizzola, Benigno Perrota y Efraím Alegre. Esta vía es la única disponible en la jurisdicción interna para poder desaforar al Fiscal General del Estado a los efectos de someterlo a una investigación judicial<sup>21</sup>. El pedido de juicio político fue suscripto además por más de 60 organizaciones de la sociedad civil paraguaya.

El pedido de juicio político expresaba que el Ministerio Público había conducido la investigación fiscal en el caso de la señora Bordón de Debernardi “con ineficiencia, parcialidad manifiesta, falta de transparencia y sin ajustar las investigaciones al derecho positivo, principios constitucionales y estándares del derecho internacional de los derechos humanos más elementales en materia de garantías y protección judiciales, incluidos el debido proceso y la presunción de la inocencia”.

La solicitud de juicio político expresaba que era “sumamente grave que no se hayan tomado medidas por parte de los fiscales de la causa ante las denuncias de torturas [...] ni que se hayan tomado en serio las denuncias realizadas por las familias Arrom y Martí en cuanto a la desaparición de ambos. Tras su liberación, tampoco se desarrollaron acciones inmediatas para el esclarecimiento de los hechos. Por el contrario, el Fiscal General y los fiscales de la causa han demostrado en todo momento un mayor interés en convencer a la opinión pública de la versión oficial y la culpabilidad de los sospechosos. El Ministerio Público parece más interesado en cerrar el caso como sea que en llegar al fondo de la cuestión”.

Se señalaba que “en este contexto, el Fiscal General del Estado no solamente no hizo nada para garantizar la integridad de los sospechosos ni para investigar su desaparición forzosa y tortura, sino que por el contrario, confirmó en las investigaciones a los fiscales que están acusados a pesar de haber estado en conocimiento de estos hechos, y reiteró su plena confianza al director del Centro de Investigaciones Judiciales Javier Casal, a quien además se sindicó como uno de los autores de la desaparición y tortura de Arrom y Martí”. Además, se señalaban pruebas y denuncias anteriores que demostraban “una vinculación preexistente entre el Fiscal General del Estado, el director del

<sup>21</sup> El Presidente de la República, el Vicepresidente, los ministros del Poder Ejecutivo, los ministros de la Corte Suprema de Justicia, el Fiscal General del Estado, el Defensor del Pueblo, el Contralor General de la República, el Subcontralor y los integrantes del Tribunal Superior de Justicia Electoral, sólo podrán ser sometidos a juicio político por mal desempeño de sus funciones, por delitos cometidos en el ejercicio de sus cargos o por delitos comunes. La acusación será formulada por la Cámara de Diputados, por mayoría de dos tercios. Corresponderá a la Cámara de Senadores, por mayoría absoluta de dos tercios, juzgar en juicio público a los acusados por la Cámara de Diputados y, en caso, declararlos culpables, al solo efecto de separarlos de sus cargos. En los casos de supuesta comisión de delitos se pasarán los antecedentes a la justicia ordinaria (art. 225 de la Constitución Nacional).

Centro de Investigación Judicial Javier Casal y el sub-comisario Antonio Gamarra en la cobertura, legitimación y accionar de estas fuerzas de tareas que operaban en negro”.

Por estos y otros argumentos expuestos en la solicitud de acusación, se señalaba que Oscar Latorre, en calidad de responsable político del Ministerio Público, había incurrido en la causal de mal desempeño de sus funciones, lo que ameritaba su remoción.

La Cámara de Diputados consideró sobre tablas el pedido de juicio político en su sesión extraordinaria del 28 de febrero de 2002. Sobre un total de 77 diputados/as presentes, 41 votaron a favor del juicio político, 31 en contra, 5 se abstuvieron, 2 se encontraban ausentes y 1 había marcado su presencia pero no estuvo en la sala en el momento de la votación. Con esos resultados, no se alcanzó la mayoría necesaria para que la acusación sea aprobada para su presentación a juicio ante la Cámara de Senadores. Básicamente, todo el peso del debate a favor de la aprobación de la destitución se sostuvo sobre los diputados Rafael Fillizola Serra, Marcelo Duarte y Luis Alberto Wagner.

En la sesión, la bancada A del Partido Colorado (UNACE) se sumó al pedido del juicio político. La defensa en el debate del fiscal Latorre la ejercieron los diputados ex ovidistas Benjamín Maciel Pasotti y Mirian Alfonso. Finalmente, el apoyo mayoritario de la bancada argañista y del sector del presidente del Partido Colorado Nicanor Duarte Frutos, a favor del Fiscal General del Estado, determinó que se perdiera la iniciativa (ver anexo II de este capítulo).

Con esta vía cerrada, quedó imposibilitada una investigación imparcial de los hechos ocurridos en el marco de estas investigaciones penales, como señaló al final el diputado Filizzola:

*El hecho de que se hayan cometido bajo las narices de la Fiscalía, o quizás con la complicidad de ésta, hechos tan graves como detenciones ilegales, torturas. El hecho de que la responsabilidad institucional recae claramente en el Fiscal General del Estado, y que además existen indicios que deben ser investigados y que establecerían vinculaciones entre el Fiscal General del Estado y los Fiscales de la causa, en el conocimiento directo de estos hechos delictivos, ameritan que la Cámara de Diputados inicie el procedimiento constitucional del enjuiciamiento político.*

*Acá hay que decir que estando el Fiscal General del Estado protegido por inmunidades constitucionales, la única vía para evaluar sus responsabilidades políticas, y posteriormente sus responsabilidades penales, es la vía del procedimiento del Juicio Político.*

*No hay otra vía constitucional, señor Presidente, para que estos hechos sean investigados (Intervención del diputado Rafael Filizzola Serra. Cámara de Diputados, Diario de Sesiones del 28 de febrero de 2002).*

Conocido el resultado de la votación, la CODEHUPY emitió un comunicado expresando su repulsa a “los grupos políticos que han rechazado el juicio político [...], porque con su voto han conformado un pacto de impunidad para amparar el terrorismo de Estado, que ya no podrá ser investigado a ese nivel”. Asimismo, sostuvo que Oscar Latorre debería renunciar, ya “que es imposible ser investigador e investigado al mismo tiempo, y que ante los numerosos indicios denunciados debería retirarse por decoro profesional y ética pública. Su resistencia a dejar el cargo aumenta las sospechas de irregularidades, apañíos y confusiones de los casos investigados”.

## DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

No existen fondos ni programas de reparación y rehabilitación para víctimas de tortura, así como tampoco se ha efectivizado hasta el momento indemnización alguna por este concepto.

Tampoco las víctimas de la dictadura de Alfredo Stroessner, a pesar de tener una legislación particular, han recibido aún la indemnización establecida por ley para las mismas<sup>22</sup>.

## RECOMENDACIONES

En el informe del año anterior señalábamos la necesidad de una política global de acción contra la tortura que involucre a diferentes actores y se funde sobre diversos niveles de acción. Una problemática tan compleja, tan arraigada en la cultura institucional de la Policía y del Poder Judicial, y tan impunemente practicada, exige desde luego acciones sostenidas, complejas y a largo plazo. En principio, las evidencias de este año no hacen sino confirmar trágicamente esta necesidad.

- La Policía Nacional necesita una profunda revisión en todos sus niveles. Se deben desmilitarizar los programas de formación, el organigrama y la cadena de mandos, e implementar mecanismos cruzados de control para que los grupos policiales que operan en compartimentos estancos fuera del control jurisdiccional del Estado pierdan autonomía. Igualmente, es necesario dotar de mayores medios técnicos y financieros al Ministerio Público para que modernice sus técnicas de investigación y criminalística, a fin de ir abandonando los bárbaros e ineficaces métodos de obtención de autoinculpaciones practicados por la Policía. En esta línea, resulta prioritaria la creación de una policía judicial civil, que lleve a cabo las investigaciones penales, de manera a ir restringiendo la misión policial a su rol constitucional de prevención.

<sup>22</sup> Véase el capítulo sobre “Derecho a la reparación, rehabilitación e indemnización a víctimas de violaciones a los derechos humanos” en este informe.

- La necesaria independencia e imparcialidad de la magistratura y del Ministerio Público son condiciones necesarias para poder encarar una política de respeto a los derechos humanos de las personas sometidas a investigación fiscal y privación de libertad. El Fiscal General del Estado, Oscar Latorre, debe ser removido del cargo para el logro de la independencia y credibilidad del Ministerio Público.
- El Poder Legislativo debe sancionar una legislación específica que modifique el artículo 309 del Código Penal y tipifique el delito de tortura de un modo coherente con las convenciones internacionales. La mora en este sentido no solamente compromete la responsabilidad internacional del Estado paraguayo, sino implica una traba legal al deber de investigar y sancionar el delito de tortura.

## BIBLIOGRAFÍA

Comité Contra la Tortura (2000): Conclusiones y recomendaciones del Comité contra la Tortura: Paraguay. Doc. ONU A/55/44, 10 de mayo de 2000, prr. 150 b).

Comité contra la Tortura (1997): Observaciones finales del Comité contra la Tortura: Paraguay. Doc. ONU A/52/44, 5 de mayo de 1997, pr. 189-213.

Coordinadora de Derechos Humanos del Paraguay, CODEHUPY (edit.) (2000): Derechos Humanos en Paraguay 2001. Asunción, CODEHUPY.

## Anexo I

Causas judiciales abiertas por delitos de lesión corporal en ejercicio de funciones públicas (Art. 307), coacción respecto de declaraciones (Art. 308) y tortura (Art. 309)

### Circunscripción de Asunción (Años 2002-2002)

| Tortura  |                  |                  |
|--|------------------|------------------|
| Causa  | Juzgado Penal N° | Fecha de ingreso |
| Alejo Montaner Gazzo s/ Tortura                            | 1                | 13/09/2000       |
| Walter Bower Montalvo s/ Tortura                           | 6                | 13/02/2001       |
| Alfredo Stroessner y otros s/ tortura y otros              | 1                | 24/04/2001       |
| Walter Bower Montalvo y otros s/ Tortura                   | 1                | 27/12/2001       |
| Antonio Debernardi y otros s/ Tortura y otros              | 5                | 19/02/2002       |
| Javier Benjamín Cazal y otros s/ Tortura, coacción y otros | 2                | 27/02/2002       |
| Lesión corporal en ejercicio de funciones públicas         |                  |                  |
| Causa  | Juzgado Penal N° | Fecha de ingreso |
| Pedro Melgarejo s/ lesión (Art. 307)                       | 5                | 21/06/2000       |
| Basilio Pavón y otros s/ lesión (Art. 307)                 | 4                | 28/07/2000       |
| Isidro Romildo Rousillón y otro s/ lesión (Art. 307)       | 3                | 3/08/2000        |
| Jorge Vidallet y otros s/ lesión (Art. 307)                | 1                | 9/08/2000        |
| Walter Bower Montalvo y otro s/ lesión (Art. 307)          | 2                | 4/09/2000        |
| Basilio Gamarra Rolón s/ lesión (Art. 307)                 | 6                | 31/01/2001       |
| Carlos Augusto Fernández Amarilla s/ lesión (Art. 307)     | 1                | 26/02/2001       |
| Personas innominadas s/ lesión (Art. 307)                  | 5                | 29/03/2001       |
| Walter Bower Montalvo y otros s/ lesión (Art. 307)         | 4                | 8/06/2001        |
| Edgar Aguilera y otros s/ lesión (Art. 307)                | 2                | 15/06/2001       |
| Alcides Catalino Franco y otros s/ lesión (Art. 307)       | 4                | 16/07/2001       |
| Walter Bower Montalvo y otros s/ lesión (Art. 307)         | 4                | 7/08/2001        |
| Ángel Ramón David Giménez s/ lesión (Art. 307)             | 3                | 1/10/2001        |
| Coacción respecto de declaraciones                         |                  |                  |
| No se registran causas bajo este delito                    |                  |                  |

Fuente: Poder Judicial. Oficina de Distribución de Causas Penales. Consulta desde el 1/03/2000 al 26/09/2002.



Anexo II

Voto de los diputados en el juicio político al Fiscal General del Estado Oscar Latorre

| A favor del juicio político   | En contra del juicio político   |
|---|---|
| Luis Wagner<br>Rafael Filizzola<br>Waldemar Zárate<br>Miguel Corrales<br>Blas Llano<br>Eduardo González<br>Ignacio Mendoza<br>Blas Brizuela<br>Efraím Alegre<br>Francisco Rivas<br>Fernando Talavera<br>Carmelo Benítez<br>Julio Perrotta<br>Atilio Martínez Casado<br>Marcelo Duarte<br>Teodoro Rivarola<br>Ovidio Martínez<br>Luis Mendoza<br>Roberto Alsina<br>Luis Ferrás<br>Tolentino Bobadilla<br>Oscar Denis<br>Franklin Boccia<br>Juan Ángel Cabello<br>Eduardo Acuña<br>Darío Peralta<br>Carlos Maggi<br>Rolando Duarte<br>Luis Villamayor<br>Edgar Ramírez<br>Modesto Salinas<br>Horacio Torres | Mirian Alfonso<br>Walter Bower<br>Fabio Gutiérrez<br>Mario Alegre<br>Libio Florentín<br>Wildo Legal<br>Luis Becker<br>Manuel Ayala<br>Juan José Vázquez<br>Oscar González Daher<br>Ramón Cabral<br>Carlos Domínguez<br>Mario Zacarías<br>Juan Carlos Caballero<br>Angel Barchini<br>Alfonso González Núñez<br>Reinaldo Cuevas<br>Nery Pereira<br>Mario Soto<br>Arturo Martínez Jara<br>Mario Cándido Escurra<br>Mario Benítez<br>Benito Ovelar<br>Germán Gneiting<br>Benjamín Maciel Pasotti<br>Eugenio Raidán<br>Rosalino Andino<br>Sergio Ramón Guerrero<br>Carlos Páez<br>Nicolás Gamarra<br>Juan Darío Monges |
|   | <b>Abstenciones</b>   |
| Daniel Rojas<br>Cándido Vera Bejarano<br>Conrado Pappalardo<br>Luis Pedro Llano<br>Constancio Araujo<br>Néstor Cabañas<br>Luis Delfino<br>Julián Sosa<br>Sonia Deleón   | Luis Castiglioni<br>Paul Sarubbi<br>Oscar Salomón<br>Cornelius Sawatzky<br>Tarsicio Sostoa  |

Fuente: Cámara de Diputados. Diario de Sesiones. Sesión Extraordinaria del 28 de febrero de 2002.

